

Frontera número 2, seguido por el delito de imprudencia contra D. José Manuel Jaén Núñez, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado José Manuel Jaén Núñez como autor de un delito ya definido de imprudencia simple con infracción de reglamentos y resultado de muerte, lesiones y daños a las penas de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por seis meses, con la accesoria de suspensión de todo cargo pública y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, incluidas las de las acusaciones particulares, con indemnización a los perjudicados: Dña. M^o Luisa Pérez García de la Serna por el fallecimiento de su esposa, y los siete hijos del matrimonio en la cantidad total para todos ellos en conjunto de ocho millones de pesetas; a Vicente Fajardo Infante en dieciocho mil pesetas por los daños del automóvil propiedad del mismo; o la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de la Junta de Andalucía en cuatro mil setecientos veinticinco pesetas por los gastos de curación de las lesiones, y al Estado Español (Ministerio de Agricultura) en ciento veinticinco mil pesetas por la inutilización total del vehículo propiedad del mismo; las cantidades anteriores como consecuencia del fallecimiento y las lesiones producidas serán satisfechas con cargo al seguro obligatorio y hasta el límite del mismo por el Fondo de garantía; en lo que exceda del expresado límite, directamente por la Compañía de Seguros «Velázquez, S.A.» hasta el límite estipulado en la póliza para el vehículo asegurado, quien también abonará, hasta el límite de la póliza, las correspondientes a los daños causados, y, en el exceso serán hechas efectivas por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, como responsable civil subsidiario, en defecto del procesado; siéndole de abono para el cumplimiento de dicha condena todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa de no haberle servido para extinguir otras responsabilidades, lo que se acreditará en ejecución de sentencia, y para el de privación del permiso de conducir el tiempo que lo haya tenido intervenido lo que igualmente se acreditará».

Y habiéndose señalado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera (Cádiz), el importe a que, en concepto de indemnización a favor de los perjudicados, ha sido condenado en Sentencia el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y que asciende a la cantidad de seis millones novecientos cuarenta mil quinientas veinticinco pesetas (6.940.525 pts.).

Esta presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 13 de mayo de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz) (Res. R-14/91).

Vista la propuesta de la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz, como consecuencia de la petición formulada por D. José Sánchez Cabrera y otros agricultores solicitando la declaración de emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz), con determinación de las medidas de carácter cinegético conducentes a reducir los daños originados en los cultivos de sus explotaciones agrícolas por las reses de caza mayor procedentes de los cotos colindantes.

Resultando que efectuadas las correspondientes inspecciones por el personal técnico y guardería de este Instituto, se ha comprobado la existencia efectiva de dichos daños.

Vistos la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, su Reglamento aprobado por Decreto de 25 de marzo de 1971, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, la Orden General de Vedas de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 19 de junio de 1990, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el Consejo Provincial de Caza se ha pronunciado favorablemente a la declaración de emergencia cinegética temporal en la zona.

Considerando que de conformidad con lo establecido en los

artículos 25.5 del Reglamento de Caza, 28 de la Ley 4/1989 y Disposición Adicional de la mencionada Orden, esta Presidencia está facultada para dictar medidas cinegéticas de carácter excepcional, con la finalidad de evitar perjuicios importantes producidos a los cultivos por especies cazables.

HE RESUELTO:

Primero. Declarar la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz).

Segundo. La vigencia de esta declaración se extenderá desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 30 de septiembre de 1991.

Tercero. Durante dicho período, los titulares de explotaciones agrícolas afectadas, podrán solicitar de la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz las correspondientes autorizaciones que podrán ser expedidas, previa comprobación de los daños, en las siguientes condiciones:

1. Se podrá practicar exclusivamente la modalidad de aguardo, dentro de los límites de la finca afectada, de venados, jabalíes o cerdos asilvestrados.

2. Los aguardos podrán tener lugar entre las veinte horas de cada día y las ocho horas del siguiente, no pudiendo utilizarse en ellos armo largo rayada, debiendo ser comunicados, previamente, a la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente y Ayuntamiento.

3. Se podrá conceder un máximo de tres autorizaciones, personales e intransferibles, por finca en función de su superficie o nombre del titular de la finca o personas por él designadas, debiendo estar las personas autorizadas en posesión de la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza.

4. El período de validez de las autorizaciones caducará en el momento que sea recogida la cosecha afectada.

Cuarto. Por la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz, se tomarán todas las medidas necesarias para el mejor desarrollo y control de lo dispuesto en esta Resolución.

Quinto. El incumplimiento del condicionado de las autorizaciones producirá, automáticamente, su anulación sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Reglamento de Caza y Título VI de la Ley 4/1989.

Sevilla, 14 de mayo de 1991.— El Presidente, Joan Corominas Masip.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

La Orden de 4 de marzo de 1991, de la Consejería de Trabajo, sobre medidas de promoción de la economía social, desarrolla los programas de ayudas a Sociedades Cooperativas Andoluzas y Sociedades Anónimas Laborales.

En base a los citados programas se ha concedido subvención a la siguiente entidad:

Expediente AT.01.JA/91.

Entidad: Constructora de Quesada, S. Coop. And.

Importe: 1.000.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno, apartado cuatro de la Ley 6/90, de 29 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Jaén, 14 de mayo de 1991.— El Delegado, Manuel M^o Martos Rubio.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de abril de 1991, por la que se hace público el fallo del III Concurso Escolar Andalucía y Europa.

Convocado por Orden de 8 de enero de 1991 (BOJA núm. 7/29.01.91) el III Concurso «Andalucía y Europa» para alumnos de la Segunda Etapa de Enseñanza General Básica, esta Consejería informa:

Primero. El Jurado al que hace referencia el artículo sexto de la referida Orden, quedó constituido por las siguientes personas:

D. Juan Carlos Cabello Cabrera, Viceconsejero de Educación y Ciencia.

D. Alberio Moreno Navarro, Jefe de Servicio de Programas y Planes Especiales.

D. Jerónimo Losada Lucas, Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa.

D. Manuel Bobio Valls, Jefe de Servicio de Formación Profesional.

D. Bernarda Cimiano Algarrada, Director C.P. Rector Mota Solodo. San Jerónimo (Sevilla).

D. Gabriel Pérez Fernández, Director C.P. S. José Obrero. Sevilla.

D. Rafael Rojas Bueno, Secretario.

Segundo. Examinados los trabajos presentados, el Jurado decidió otorgar los premios a los autores de los trabajos presentados por los ocho equipos de alumnos que se relacionan, dirigidos por los profesores que figuran en cada equipo:

1. Alumnos:

Emilio Jesús Sastre Alonso.

Salvador Lage Martín.

Gema Delgado Bermúdez.

Juani de Alba Marín.

M^o Olivo de Alba Bermúdez.

Profesor: D. Juan Rafael Márquez Carrillo.

Centro Escolar: C.P. Las Malinas. Bda. Las Molinos, s/n. Tlfno. 956 440132. Conil de la Frontera (Cádiz).

2. Alumnos:

Mónico Bellido Pérez.

Raúl Flores Cortés.

José Gémez Jiménez.

F. Borja Humada Gómez.

M^o Angeles Ramos Romero.

Profesor: D. Manuel Ortigosa Peñas.

Centro Escolar: C.P. Concepción Arenal. C/ Blas Infante, s/n. Tlfno. 957 265054. Córdoba.

3. Alumnas:

Diana García-Alonso García.

Laura Delgado Moreno.

Vanesa Herrera Pimentel.

Matías Torres López.

Carlos Millán González.

Profesor: D. Francisco Ruiz Castro.

Centro Escolar: C.P. Sierra Elvira. C/ Virgen Blanca, s/n. Tlfno. 958 250999. Granada.

4. Alumnos:

Sonia Blanca Nevada.

Pilar Gil Carroasco.

José Caballero Sánchez.

Bárbara Hermosa Campaño.

José Antonio Gil Vega.

Profesor: D. Nicolás Gómez Gómez.

Centro Escolar: C.P. San Roque. C/ Paseo de lo Ermito, s/n. Tlfno. 955 106056. 21270 Cala (Huelva).

5. Alumnas:

Yolanda Alcaló Cuerva.

Pedro Jesús Camacho Tebas.

Pedro Lérido Marín.

Juan Manuel Arboleda Rables.

Enrique Martínez Martínez.

Profesor: D. Pedro Antonio López Yera.

Centro Escolar: C.P. Nuestra Padre Jesús. C/ Los Belenes, s/n. Tlfno. 953 617132. 23712 Jabalquinto (Jaén).

6. Alumnos:

Miguel Angel Gaona Torres.

Oliva Pozo Domínguez.

María Carmen Pozo Llamas.

Mari Luz Pozo Fernández.

Jorge Rama García.

Profesor: D. Pedro Gómez Velasco.

Centro Escolar: C.P. Gerardo Fernández. C/ Santillán, 7. Tlfno. 952 740118. Mollino (Málaga).

7. Alumnos:

Carmen Capitán Linares

Mónica Carballo Núñez.

Fidel Cosano Soria.

Antonio Moriana Hortigosa.

Margarita Pozo Sojo.

Profesor: D. Miguel Pino López.

Centro Escolar: C.P. López de Vega. C/ Avda. de la Libertad, s/n. Tlfno. 957 621183. 41580 Casariche (Sevilla).

8. Alumnos:

Cristina Hidalgo Lara.

M^o del Mor Reina Seno.

Jesús Ortiz Segura.

Lourdes Lara Montesino.

Alfonso Mulera Cortés.

Profesor: D. José Carlos Carmona Toledano.

Centro Escolar: C.P. Diego de Riaño. C/ Isla Km. 1. Tlfno. 4691327, 41039 Sevilla.

Tercero. El Jurado acuerda felicitar a todos los profesores y alumnos participantes por el gran interés registrado y la originalidad de los trabajos presentados.

Sevilla, 17 de abril de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de abril de 1991, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Virgen Inmaculada, de Málaga

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Amporo Sanz Guijorra, en su calidad de representante de la Congregación «Religiosas Hijos de Jesús», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Virgen Inmaculada» con domicilio en c/. Maralés Villarrubio núm. 7 de Málaga, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia)

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 29004377, tiene autorización definitiva para 6 unidades de Preescolar (Párvulos) para 240 puestos escolares por Orden de 27 de octubre de 1989 y 32 unidades de Educación General Básica para 1.280 puestos escolares por Orden de 12 de diciembre de 1973;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Religiosas Hijos de Jesús»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidos por las disposiciones vigentes;